

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del titular del Juzgado la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el apoderado de pobre de la Junta de Acción Comunal Barrio las Travesías, representada por la señora María Leonarda Franco Gutiérrez en contra del señor Julián Andrés Tangarife Palacio.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el diecisiete (17) de diciembre por ser el día de la justicia, así como tampoco entre los días veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), inclusive, por vacancia judicial.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 14

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Junta de Acción Comunal Barrio las Travesías,
representada por la señora María Leonarda Franco Gutiérrez
Demandado: Julián Andrés Tangarife Palacio
Radicado: 17433 40 89 001 2021 00220 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el apoderado de pobre de la Junta de Acción Comunal Barrio las Travesías, representada por la señora María Leonarda Franco Gutiérrez en contra del señor Julián Andrés Tangarife Palacio.

De manera que, un estudio del libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El Art. 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisibile la demanda "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)" (subrayado fuera del texto original).

1. Sea lo primero advertir que en lo posible se allegue copia de la solicitud y auto que concedió amparo de pobreza en aras de determinar el proceso a iniciar, toda vez que al verificarse la demandada se

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

hace alusión a Restitución de Inmueble Arrendado y Restitución de tenencia. Siendo entonces que una vez aclarado lo anterior deberá ajustar la demanda con la clase del proceso pretendido.

2. Igualmente deberá ajustar tanto en los hechos y pretensiones de la demanda lo relativo al valor de los cánones de arrendamiento adeudados, toda vez que refiere de 99 meses, y del cálculo matemático no respondería dicha suma.
3. Deberá ajustar el acápite de cuantía en razón a que si bien determina una suma no específica si es de mínima, menor o mayor (artículo 25 del Código General del Proceso).

Finalmente y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas y sus anexos deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, deberá declararse la inadmisión de la presente demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el apoderado de pobre de la Junta de Acción Comunal Barrio las Travesías, representada por la señora María Leonarda Franco Gutiérrez en contra del señor Julián Andrés Tangarife Palacio, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.155 y tarjeta profesional No. 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de pobre de la Junta de Acción Comunal Barrio Las Travesías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 4
Fecha: 20 de enero de 2022
Secretaría _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2327151176ac78a47dafc32b1679a78464041475b9d3861705220c91433925d1**

Documento generado en 19/01/2022 01:35:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>